UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 149 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 MAR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por Julio Mendoza Palomino contra la Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 348-99-UNSCH-R, de fecha 07 de julio de 1999, se otorgó a Julio Mendoza Palomino la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 287.60;

Que, por Resolución Rectoral Nº 169-2004-UNSCH-R, de fecha 18 de mayo de 2004, se otorgó a Julio Mendoza Palomino la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 402.87;

Que, con escrito de registro Nº 00496, de fecha 20 de enero de 2014, Julio Mendoza Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R, de fecha 10 de febrero de 2014, se declaró improcedente la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios planteada Julio Mendoza Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 01267, de fecha 05 de marzo de 2014, Julio Mendoza Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R, solicitando se revoque la resolución impugnada y se le reintegre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 348-99-UNSCH-R, de fecha 07 de julio de 1999 y de la Resolución Rectoral N° 169-2004-UNSCH-R, de fecha 18 de mayo de 2004; que han quedado firmes por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el 14 de marzo de 2005, se ha producido la extinción del vínculo laboral de Julio Mendoza Palomino con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Resolución Rectoral N° 158-2005-UNSCH-R, de fecha 21 de abril de 2005). El recurrente presentó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios el 20 de enero de 2014, cuando ha operado la prescripción de acuerdo con la Ley N° 27321 y el precedente administrativo de observancia obligatoria establecido por el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC respecto al plazo de prescripción de los derechos laborales regulados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 149 -2014-UNSCH-CU

por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto a la prescripción de derechos laborales, el Tribunal Constitucional ha establecido que la figura jurídica de la prescripción no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino, en todo caso, la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual no debe olvidarse, constituye también la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por ésta vía la seguridad jurídica. En efecto, la prescripción no opera por la "voluntad" del trabajador, sino por un mandato de la norma que sanciona su negligencia en pos de la seguridad jurídica (Sentencia recaída en el expediente N° 042772-2006-AA/TC;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por Julio Mendoza Palomino contra la Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 025-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por JULIO MENDOZA PALOMINO, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 115-2014-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods